

Resolución Gerencial General Regional

№ 057 -2015-GGR-GR PUNO

0 5 FEB 20**15**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 461-2014-GGR sobre solicitud de reajuste de precio de combustible presentada por el Representante Legal del SERVICENTRO PANAMERICANA S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el Representante Legal de la empresa Servicentro Panamericana S.R.L., a través de la Carta N° 040-2014-SPSRL/ILAVE, recepcionada en fecha 20 de noviembre del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de bienes: "GASOHOL 84 PLUS", por el incremento de precios unitarios de galón de combustible de S/. 12.62 por galón a S/. 13.92, según reporte suscrito por la señora Daniza Chávez Pazo, Directora de la Oficina Departamental del Instituto Nacional de Estadística e informática Puno;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago." de ello se colige que las Bases Administrativas del Proceso de Selección, pueden establecer fórmulas de reajustes;

Que, en ese sentido, las bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establece que: "4.4. REAJUSTE DE PRECIOS.- Conforme a lo establecido en el inciso 1 del Artículo 49° del Reglamento, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo citado. El contratista deberá adjuntar a su factura el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios de otro mayorista. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución en la misma proporción que ha variado los precios del proveedor mayorista del contratista";

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de precios que el contratista formuló, posee sustento legal; en la relación contractual (que incluye el proceso de selección en su conjunto) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que se configuran los requisitos exigidos para el reajuste de precios;

Que, el reajuste de precios, deberá efectuarse sólo a las entregas que el contratista efectué a partir del mes de febrero del 2014 en adelante hasta la última atención, según Orden de Compra N° 00142, no siendo aplicable a entregas que haya efectuado antes de dicha fecha; y

Estando a la Opinión Legal N° 815-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;









Resolución Gerencial General Regional

№ 057 -2015-GGR-GR PUNO

0 5 FEB 2015

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la procedencia del reajuste de precios de: "GASOHOL 84 PLUS', a favor del contratista: SERVICENTRO PANAMERICANA S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los bienes materia de contrato, dicho cálculo se efectuará a las entregas que el contratista efectuó o tenga que efectuar a partir del mes de febrero del 2014 en adelante hasta la última atención según Orden de Compra N° 00142.

O REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Gerencia General Regional

Regional */JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS EUNO GERENTE GENERAL REGIONAL

OFICE ADMINISTRATION.